



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Lima, 03 ENE. 2019

OFICIO N° 003 -2019-EF/68.03

Señor
JOSE KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro
Presente.-

Asunto : Consulta de carácter general sobre aplicación del Decreto Supremo N° 212-2018-EF respecto a la variación máxima del monto de inversión

Referencia: Oficio N° 1339-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 (HR N° 182929-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita la absolución de la siguiente consulta:

"En un convenio de inversión mediante el mecanismo de obra por impuesto, suscrito con fecha anterior a la publicación del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, que a la fecha del mes de noviembre de 2018 continúa en la etapa de elaboración de expediente técnico, corresponde la aplicación del Artículo 72.3 de la Ley N° 29230, modificado con Decreto Supremo N° 212-2018-EF, para la aprobación del monto de inversión del proyecto de inversión".

Al respecto, el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, estableció los criterios y el procedimiento para las variaciones o modificaciones al convenio de inversión que resulten de incrementos y/o los deductivos durante la fase de ejecución que modifiquen el monto total de inversión.

Con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 212-2018-EF se modificó, entre otros aspectos, el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, en el extremo que se establece un tope para el reconocimiento de las variaciones y/o modificaciones al Convenio inicial producto de los incrementos y/o deductivos durante la fase de ejecución que modifiquen el monto total de inversión, precisando en el tercer párrafo del referido numeral, que dicha modificación se aplica a los Convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la referida disposición.

En ese sentido, la modificación del numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, resulta de aplicación a los convenios suscritos a partir del 23 de setiembre del 2018, fecha en que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, cuyo texto ha sido incorporado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL

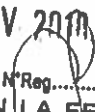
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

30 NOV 2018

Hora: 9:40 N° Reg: 

RECIBIDO EN LA FECHA



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Programa Nacional de
Saneamiento Urbano

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 30 NOV. 2018

OFICIO N° 1339 -2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Señor

Camilo Carrillo Purín

Director General

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - MEF

Jr. Junín N° 319, Cercado de Lima

Presente.-



Asunto : Consulta de carácter general sobre aplicación del Decreto Supremo N°212-2018-EF respecto a la variación máxima del monto de inversión

Referencia : Decreto Supremo N° 212-2018-EF

Me dirijo a usted en conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, incorporada en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1361, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2018, *"la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente norma; realiza el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás normas complementarias"*

En tal sentido, agradeceré nos absuelva la siguiente consulta:

"En un convenio de inversión mediante el mecanismo de obra por impuesto, suscrito con fecha anterior a la publicación del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, que a la fecha del mes de noviembre de 2018 continua en la etapa de elaboración de expediente técnico, corresponde la aplicación del Artículo 72.3 de la Ley N° 29230, modificado con Decreto Supremo N° 212-2018-EF, para la aprobación del monto de inversión del PI".

Sin otro particular.

Atentamente,


ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EL PERÚ PRIMERO

